



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Providencia

Número: PV-2023-142949088-APN-DGIYSA#ANAC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 30 de Noviembre de 2023

Referencia: EX-2023-134416768-APN-ANAC#MTR

Al Sr. Atilio Magnasco:

Me dirijo a Ud., en respuesta al EX-2023-134416768-APN-ANAC#MTR, mediante el cual la sociedad VERTICE SERRANA S.A. solicita la autorización en altura del proyecto de barrio cerrado denominado "EL ABRA Club de Campo", a desarrollarse en un inmueble sito en Ruta Provincial N° 74 s/n, identificado catastralmente como Circ. 3 – Parcela 346 A, próximo al Paraje Desvío Aguirre, donde se prevén construcciones de 10 metros s/n/t de altura máxima, y un tanque de agua, en inmediaciones del Aeródromo Público TANDIL / COMANDANTE EDUARDO A. OLIVERO (DIO), Partido de Tandil, Provincia de Buenos Aires

1. Se determinó que las alturas máximas previstas de construcción (10 metros s/n/t) no afectan las Superficies Limitadoras de Obstáculos de aeródromos / helipuertos, a la fecha de realizar la presente evaluación, siendo las alturas solicitadas, las permitidas a instalarse en el inmueble informado, sin perjuicio de derechos de terceros, incluyendo pararrayos, balizas y cualquier otro objeto que pertenezcan a las mismas.

Sin embargo, deberá tenerse en cuenta las siguientes indicaciones, dado la cercanía al Aeródromo:

- a) Por derecho anterior, las operaciones que se realicen en el Aeródromo Público TANDIL / COMANDANTE EDUARDO A. OLIVERO (DIO), no estarán sujetas a limitaciones de tipo u horario.
- b) Se ha de tener especial resguardo de no permitir la instalación de emprendimientos que generen humo o polvo en altura que pueda afectar la visibilidad en el área de aproximación y de circulación visual del Aeródromo, ó generen turbulencias debido a la emisión de gases calientes como consecuencia de sus procesos productivos.
- c) No deberán generarse acumulación de residuos y de emprendimientos que generen residuos orgánicos, creación de espejos de agua o actividades que sean atractivas para las aves y otros animales silvestres que pongan en peligro las operaciones aéreas.
- d) Se eviten actividades que congreguen gran concentración de personas, en atención al incremento en la severidad de daños que importaría la ocurrencia de un accidente aéreo.

e) No se permitirá la instalación de depósitos de químicos e inflamables, atendiendo al aumento en la gravedad de las consecuencias en caso de un accidente aéreo.

f) Las luminarias que se proyecten instalar como parte del alumbrado público, iluminación interna o con fines publicitarios, de seguridad, etc., no deberán producir deslumbramiento o encandilamiento a los pilotos de las aeronaves en vuelo, las que se encuentren maniobrando en tierra en cualquier zona del aeródromo, o al personal de los servicios de control de tránsito aéreo, de rampa, operaciones, plan de vuelo, u otras actividades relacionadas con la seguridad operacional.

g) Atendiendo a los niveles de ruido generados por la operación de aeronaves, se desaconseja la instalación de conjuntos habitacionales, centros de salud, escuelas, bibliotecas, asilos, etc., en cercanías del aeródromo; en caso de permitir los mismos, se deberá evaluar el impacto acústico generado por las aeronaves y establecer las correspondientes acciones mitigadoras de atenuación de ruido, mancomunadamente con lo dispuesto por la autoridad local con incumbencias en el tema "Medio Ambiente".

h) De constatarse en un futuro que las especies arbóreas implantadas proporcionan refugio para las aves generando un peligro aviario a las aeronaves en vuelo, o su crecimiento desmedido vulnera las Superficies Limitadoras de Obstáculos establecidas para el aeródromo poniendo en riesgo la seguridad de las operaciones aéreas, se intimará su remoción, asumiendo el propietario la totalidad de los costos que demande la tarea, de conformidad con lo legislado en la Ley 17.285 – Código Aeronáutico de la República Argentina.

La presente tiene tres (3) años de vigencia, limitándose exclusivamente a la autorización "en altura", quedando bajo responsabilidad del requirente las condiciones estructurales, y demás características físicas o de funcionamiento de las instalaciones, así como el resto de los permisos que requiera la misma.

Sin otro particular, saluda atte.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.30 15:18:52 -03:00

Noemi Rosa MUCHNIK
Directora General
Dirección General de Infraestructura y Servicios Aeroportuarios
Administración Nacional de Aviación Civil

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.30 15:18:52 -03:00